

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 8 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4658

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafo, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 97 de 1925, de 11 de Junio, sobre procedimiento de Policía Correctiva..... 15489

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 115, de 20 de Junio de 1925..... 15490

Resolución número 116, de 10 de Julio de 1925..... 15490

Resolución número 118, de 10 de Julio de 1925..... 15490

Resolución número 119, de 10 de Julio de 1925..... 15490

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 67 de 1925, de 19 de Julio, por el cual se hace una premisión y nombramiento..... 15490

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 51 de 1925, de 19 de Junio, por el cual se declara insatisfactorio el nombramiento de Maestra de Escuela primaria..... 15490

Resolución número 34, de 3 de Junio de 1925..... 15490

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15490

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1925..... 15490

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925..... 15491

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925..... 15491

AVISOS OFICIALES

Sellos..... 15492

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 97 DE 1925

(DE 11 DE JUNIO)

sobre procedimiento de Policía Correctiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La fuerza de policía, cualquiera que sea el servicio que preste, sólo puede detener por su propia cuenta a los delincuentes sorprendidos *in fraganti*. En estos casos, el detenido debe ser conducido dentro de las tres horas siguientes a su detención ante la autoridad de policía más cercana a fin de que ésta lo juzgue, o lo ponga a disposición del funcionario que debe juzgarlo, según fuere de lugar.

Los Oficiales de Guardia de los Cuarteles de policía carecen de autoridad para castigar infracciones de las leyes penales.

Artículo 2º Se debe entender por delincuencia a todo el que contravenga una ley penal. Las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y faltas. Estas últimas las detiene y castigan el Código Administrativo y las leyes que lo reforman y adicionan.

Artículo 3º Debe entenderse que un delincuente es cogido *in fraganti* en los casos siguientes:

a) Cuando fuere sorprendido en el momento en que esté cometiendo el delito o faltas;

b) Cuando el delincuente fuere persiguido por el personal, después del cometer el delito o falta, si lo persigue sin darle tiempo ni posibilidad de huir, es el delincuente no se pague fuerza ni intimidación alguna de lo que lo persigue; y

c) Cuando el delincuente fuere sorprendido en el momento en que comete el delito o falta, con la intención de huir, y el personal que lo persigue lo haga sin que el delincuente o la persona que lo persigue lo haga sin intimidación alguna de lo que lo persigue.

Artículo 4º Queda de la vigencia del Decreto 97 de 1925, establecido la obligación de los Oficiales de policía correctiva de regresar a los Jueces de Justicia y Corregidores el dictado de la pena al trámite de los Jueces de Justicia, y regresos cuando el juzgado donde se dictó la pena no esté en la localidad en que se dictó, en atención a que el Código Judicial y las leyes que lo reforman prohíben toda la liquidación anterior a la ejecución, y puesto que esto es la sencillez, según los resultados, los Jueces de Justicia están obligados, en sus funciones, a los Corregidores, se dictó que dichos Jueces de Justicia le dirán a los alcaldes de que conocen al procedimiento que para juzgos de policía tiene el Código Administrativo, las leyes que lo adicionan y reforman y los Decretos reglamentarios que el Poder Ejecutivo dicte sobre el particular.

Artículo 5º Los asuntos de policía correctiva, que couse nozcan los Jueces de Justicia, que no hayan podido ser decididos durante la misma noche en que se puso el denuncia, continuaran tramitándose el día siguiente por el Corregidor del Barrio en que se cometió la falta.

Artículo 6º Las autoridades de policía impondrán las penas por medio de una Resolución escrita en que conste la finalidad del acusado, las pruebas aducidas en su contra, la descripción de los hechos que constituyen la falta y las disposiciones infringidas. Además, en todo caso, ya sea que se condene o que se absuelva al sindicado, se levantará un acta pormenorizada de la respectiva audiencia.

Artículo 7º Las multas que por faltas

imponean las autoridades de policía correctiva, que se impongan en las respectivas Tesorerías Municipales o a los funcionarios especiales que nombran los respectivos Tesoreros para percibirlos en su nombre. Sólo se podrá creditar el pago de una multa con los recibos que extiendan los Tesoreros o sus substitutos. Los recibos en que conste que se ha pagado una multa, se agregarán al respectivo expediente.

Artículo 8º Para recaudar las multas que se impongan por los Jueces de Justicia, el Tesorero Municipal autorizará, bajo su responsabilidad, a la persona o empleado que crea conveniente, quien por este motivo la facultado para extender los correspondientes recibos.

Artículo 9º En asuntos de policía correctiva únicamente podrá interponerse el recurso de apelación contra las resoluciones que finalicen un negocio y por las cuales se imponga alguna de las penas de que trata el artículo 1715 del Código Administrativo, modificado por el artículo 8º de la Ley 58 de 1919.

Artículo 10. En asuntos de policía, las apelaciones deben interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Una vez cumplido dicho término sin que se hubiere interpuesto recurso legal alguno la decisión de que se tratase quedará ejecutada y debe cumplirse sin más trámites.

Artículo 11. Las autoridades de policía correctiva únicamente concederán una sola instancia, una vez concedida una audiencia, deberá remitir al Superior Jefe de Oficio y a la mayor brevedad, todo lo actuado en el caso de que se trate, a fin de que el funcionario que va a decidir la segunda instancia se ponga al corriente de dicho caso.

Artículo 12. Si el superior decide de conformidad con el inicio reglamento del artículo 1715 del Código Administrativo, a los reformas del mismo, significando un procedimiento análogo al presente en los artículos 172º y 174º de ese cuerpo de leyes, y cuando sea necesario practicar o han practicado las pruebas que tienden a establecer pruebas ciertas, ajustándose lo que se practica en el artículo 172º de la misma extensión.

Artículo 13. Las comunicaciones de pena sólo podrán hacerse por el funcionario que dictó el dictado en primera instancia. Para que en caso contrario pueda comunicarse una pena, es necesario que la ley establezca para ese caso como pena única dicta pena sin darle el carácter de inconmutable y que el funcionario que la impone especifique en la resolución en que hace tal cosa, que ella no se comunica en la forma legal.

Artículo 14. El recurso de hecho, entendido por el que desfue el artículo 1633 del Código Judicial, deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se dictó el de apelación. Mientras que el

superior no conceda el recurso, y ordene al inferior el envío de las diligencias e informes del caso no podrá aquí decidir el negocio.

Artículo 15. En los juicios de policía correctiva que se sigan por infracción de las leyes relativas a los juegos prohibidos, a la venta y uso de sustancias venenosas en general, y a la moralidad y buenas costumbres, se oirá al Ministerio Público al fin de asegurar mejor el cumplimiento de la vindicta pública.

Artículo 16. Por regla general, los Corregidores juzgarán las faltas y contravenciones que durante el día tienen lugar en sus respectivos Corregimientos, exceptuándose aquéllos cuyo conocimiento ha sido atribuido de modo expreso a otra autoridad. Sin embargo, cuando un Jefe de Policía, de los de primera instancia, aprehende el conocimiento de un negocio, inhibe *ad hoc* a los demás que tienen jurisdicción en ese mismo negocio para conocer de él, salvo lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 17. Sólo los Alcaldes, Corregidores y Jueces de Policía, pueden aceptar, en su caso, y cuando disposiciones vigentes lo permitan, fianzas de excusación por faltas. En la segunda instancia de los juicios de policía correctiva, pueden aceptarlas los Gobernadores en las mismas condiciones.

Artículo 18. Los Corregidores y los Jueces de Policía de Panamá y Colón, tienen la obligación de dar, en todo caso, parte d' tallado a los respectivos Alcaldes, de las penas que impongan por infracción de los reglamentos de tránsito y de las leyes y Decretos sobre decencia y moralidad públicas.

Artículo 19. Todo allanamiento de morada debe ser ordenado por la autoridad competente, de acuerdo con las formalidades y requisitos legales. La misma autoridad que ordena el allanamiento debe presidirlo. De todo acto de allanamiento que practiquen las autoridades de policía, se dejará constancia por escrito en una acta que se levantará al efecto y que firmará, junto con la autoridad que lo ha practicado y su Secretario, los testigos que hayan presenciado el allanamiento.

Artículo 20. La recompensa del cinco por ciento de las multas que corresponden al artículo 1249 del Código Administrativo, a quienes denuncien un juego prohibido de que no tenga conocimiento la policía, sólo se otorgará a los que presenten certificado dado por el funcionario ante quien se puso la denuncia, otorgado en el momento en que este hecho tuvo lugar, funcionario que enviará inmediatamente copia de dicho certificado al Alcalde y al Gobernador de la Provincia.

Artículo 21. Los individuos detenidos por las cometeras entre las cinco y seis de la tarde, podrán ser puestos en libertad por los Jueces de Policía mediante fianza que prestarán al efecto, si tal libertad con fianza procediere de acuerdo con la ley.

Artículo 22. Los Juzgados de Policía de Panamá y Colón funcionarán en los respectivos Cuarteles Centrales de Policía.

Artículo 23. Los Corregidores de las ciudades de Panamá y Colón despacharán en los días feriados durante seis horas, en el Cuartel Central, los casos de policía correctiva que en tales días se presenten. Con este fin arreglarán entre sí un turno, de modo que en cada día feriado corresponda el despacho a uno solo de ellos.

Artículo 24. Para los efectos del artículo 796 del Código Administrativo, los Jueces de Policía tendrán como Subalternos *ad hoc*, a sus respectivos Secretarios, quienes durante las vacaciones de sus Jefes, desempeñarán a la vez las funciones de Secretario y Juez, salvo que la

correspondiente Municipalidad tenga a bien votar una partida para pagar un Secretario interino.

Artículo 25. Queda derogado el Decreto número 214 de 1919, dictado por el Órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Junio 30 de 1925.

Visto el auto del 20 de Mayo del corriente año, dictada por el Juez 29º del Circuito de Los Santos en las sumarias que se adelantaban para averiguar quién fuera el autor del incendio de mi casa, verá y para establecer la responsabilidad que le cupiera a Domingo Domínguez por un ataque a mano armada contra Francisco Domínguez, por el cual se ordena suspender todo procedimiento contra dicho Domingo Domínguez, de conformidad con el artículo 44 del Código Penal; pues se ha comprobado que este sujeto padeció de enajenación mental, y en consideración a que el mismo Juez 29º del Circuito recomienda que se haga juzgar al sindicado al Maestro de Corozal y que allí se le someta a observación científica por el término no mayor de un año, vencido el cual se resolverá en definitiva sobre la responsabilidad de Domingo Domínguez.

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena, que Domingo Domínguez, natural de la Provincia de Los Santos, ingrese al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 1º de Julio de 1925.

RESULTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho en memorial del 27 de Junio último, se le concede al señor Sabas A. Villegas una prórroga de seis semanas al término del contrato que celebró con el Poder Ejecutivo el 8 de Abril de 1924 para la confección y entrega de un mapa de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 1º de Julio de 1925.

RESULTO:

Conforme lo solicita el señor Antonio Rodríguez, en escrito de esta fecha, se le concede el mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 del mes que cursa para separarse del puesto de Ayudante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobernación y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Julio 1º de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado en memorial de esta fecha, se cambia de Coiba a Chiriquí el lugar en que Desiderio Argüelles debe cumplir el año de confinamiento a que fue condenado por el Alcaldía del Distrito de Panamá en Resolución número 4-II del 6 de Enero del año en curso, por infracción de la Ley 19 de 1923, sobre venta, uso e importación de sustancias venenosas, como el opio, la cocaína y sus similares.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobernación y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 67 DE 1925

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Joaquín Fernando Franco del cargo de Ayudante de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al de Contable General de dicha Sección, con un sueldo mensual de B. 135.00.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, nómbrase al señor Leonardo Conte Ayudante de la Sección de Contabilidad, con un sueldo mensual de B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 51 DE 1925

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se declara insuscriptible un nombramiento de maestro de escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Decírase insuscriptible el nombramiento hecho en la señora Inés M. Vásquez L. para el puesto de maestra de la Escuela mixta de Miramar, en el Distrito Escolar de Nombre de Dios, de conformidad con la recomendación hecha en oficio número 3194 por la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 3 de Junio de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Felicia Santizo renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Felicia Santizo la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimitió.

Regístrese comunicarse y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públcas:

En mi carácter de representante de la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» comparezco ante usted muy respetuosamente a solicitar el registro de la marca de fábrica siguiente:

Marca CRUZ SWASTIKA posición a la derecha. Dicha marca, como se ve en el facsímile adjunto, consiste en la representación o dibujo de una Cruz SWASTIKA que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al rededor de la Cruz SWASTIKA, y formando un círculo exterior, se leen las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A., México, D. F. México; en un círculo interior se leen las palabras CRUZ SWASTIKA; en la parte inferior de la cruz se leen las palabras «Refinería en Tampico Tama, y Minatitlán, Ver.». El dibujo y las palabras antes referidas que constituyen la marca de fábrica de la Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A., se usarán ya sea en impresos litografiados, grabados, realizados en vasos de metal o en cualquier otra cosa de acuerdo con las firmas comerciales de la Compañía. La Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A., mi representante, se reserva expresamente como su exclusiva propiedad, para amparar toda clase de productos petrolíferos que elabora, tales como petróleo, kerosene, gasolina o cualquier otro otros productos petrolíferos, como lo característico



REFINERIAS EN TAMPICO, TAM Y MINATITLÁN, VER.

y constitutivo de la marca en referencia, el uso de la Cruz SWASTIKA arriba descrita, y de las palabras: Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A., México D. F., Refinerías en Tampico, Tama Minatitlán, Ver., y Cruz SWASTIKA, ya solas o bien unidas como lo demuestra el facsímile adjunto y con o sin una o más palabras esenciales que designen cada una de las clases esenciales de productos petrolíferos que elabora y sin que la variación de color, tamaño o proporción del grabado o etiqueta, formas de letras, aumento de palabras o adortos alteren los rasgos característicos de la marca, que esencialmente consiste en la figura de la Cruz SWASTIKA tal como queda descrita y aparece en el facsímile adjunto.

Acompañando:

1º El recibo expedido por el Tesorero General de la República en que consta el pago del derecho de Registro.

2º El recibo expedido por el Tesorero General de la Nación en que consta el pago del edicto en la GACETA OFICIAL.

3º Cuatro ejemplares de la marca que deseo registrar con su respectivo clisé.

4º El poder que acredita mi personería.

Panamá, 12 de Junio de 1925.

J. P. Morales

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1925.

As. 4676.—Escritura número 241 de 22 del presente mes, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual Luis Felipe Ramírez y Eduardo de Diego constituyen un contrato y el último hace una reunión de fincas.

As. 4677.—Escritura número 239 de ayer, de la Notaría 2^a de este Circuito, por la cual la Sociedad «Julio Canavaggio y Compañía» vende una finca a la «Nacional de Licores» y la «International Banking Corporation» hace una cancelación.

As. 4678.—Escritura número 240 de ayer, de la Notaría 2^a de este Circuito, por la cual la «Compañía Nacional de Licores» constituye hipoteca a favor de Pasqual Canavaggio sobre una finca en esta ciudad.

As. 4679.—Escritura 426 de 21 del presente, de la Notaría 1^a, por la cual Chung Kai Heng revoca poder general que continuó Chiang Li Sheng.

As. 4680.—Escritura número 11 de 5 de Agosto de 1923 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adjudica un solar a favor de Eligio Jaén.

As. 4681.—Certificado número 181 de la Gobernación de esta Provincia, en el cual consta el establecimiento comercial «Enrique Purado».

As. 4682.—Certificado número 745 de la Gobernación de la Provincia, en el cual consta la Razón Social de la casa «Jacinto Yau».

As. 4683.—Copia del acto de remate verificado el 28 de Enero pasado, decretado por el Juez del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudicó una propiedad a Ling Chang, perteneciente a Eladio Guillén.

As. 4684.—Escritura número 242 de hoy, de la Notaría 2^a del Circuito, por la cual los señores Ray William Herbad y otro venden a Juan Lombardi las tres décimas partes de una finca en esta ciudad.

As. 4685.—Escritura número 144 de 15 de los Corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox vende a H. I. Cambidge una parte de los derechos que tiene en tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4686.—Escritura 147 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Edward Gallier, vende a Eugenie Reeves Brewer una finca ubicada en la ciudad de Colón y Brewer constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de María Herazo de Lee.

As. 4687.—Escritura 150 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Mariano Buia constituye hipoteca a favor de Florentino Cotes, sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4688.—Escritura número 151 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Lee-Díaz Compañía Exportadora de Banano Limitada».

As. 4689.—Escritura número 152 de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Lediano cancela hipoteca constituida a su favor por Bert Frederick Arric.

As. 4690.—Escritura 153 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Inocencio Galindo cancela hipoteca constituida a su favor por Román Emiliani Jr.

As. 4691.—Entró anteriormente.

As. 4692.—Escritura 543 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Demetrio Venero de Barraza constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 4693.—Ódico número 12 del 21 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Harmonio H. Arosemena a favor de la «Compañía de Prestamos y Construcciones».

Panamá, 23 de Abril de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							Mujeres
COLÓN.....	32	12	21	10	4	2	25	9	18	16	..
Santa Rosa.....	3	1	2	1	1	..
Ciri.....	5	2
Majagual.....	1	1
Monte Lirio.....	4
Catíca.....
El Vigía.....
CHAGRES.....
La Encantada.....	1	..	1	..
Lagarto.....
Pina.....
Salud.....	..	1
DONOSO.....	2	1	1	..
Cochle del Norte.....	2	1	1	..
Gobea.....
Río Indio.....	2	2	3	1
PORTOBELO.....	1
Garrote.....
Isla Grande.....	1	..	1	..
Maria Chiquita.....	..	1
SANTA ISABEL (Palenque).....
Cangoo.....
Calebra.....
Nombre de Dios.....	1	..	1	2
Santa Isabel.....	3
Viento Frio.....	1
Miramar.....
PUERTO OBALDA.....
Porvenir.....
Corazón de Jesús.....
Nargana.....
Playón Chico.....
Tupile.....
Cacique.....	..	1
Total.....	33	30	23	22	5	2	32	19	27	24	..

Panamá, 31 de Mayo de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas. E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							Mujeres
DAVID.....	5	31	13	32	..	7	23	12	18	19	..
Chiriquí (Capellania).....	4	..	1	2
Guadalupe.....
Las Lomas.....	..	1	..	2
Pedregal.....
San Pablo.....
Vijagual.....
ALASJE.....	3	11	1	6	4	6	6	4	..
Coto.....
Divalá.....	6	..	2	1	2	1	2	..
Bogotí.....	4	1	..	1	..
Caldera.....	2	..	1	1	..	2	..
BUGABA.....	10	33	9	28	..	1	9	10	8	11	..
Bugaba.....
Cuchilla.....	2	8	1	5	1	3	2	2	..
Cañas Gordas.....	6	1	2	5
San Andrés.....	3	11	4	3	4	2	3	3
Dolega.....
Potterillos.....
GUALACA.....
Rincón de Guataca.....
REMEDIOS.....	5	1	3	4	2	5	1	..
El Nancito.....	1	..	2	3	2	1	4	..
San Félix.....	4	1	2	2	1	1	2	..
LAS LAJAS.....	1	2	..	4	1	1	..
SAN LORENZO.....
Boca Chica.....
Boquerón.....
TOLE.....	4	10	2	5	2	1	3
Veladero.....
Cerro Viejo.....
Gumbino.....
Total.....	25	145	36	110	..	11	63	44	50	57	..

Panamá, 31 de Mayo de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas. E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B/ 6.00
.. seis meses.....	3.00
.. tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 2.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se hace a la vista, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Mareas Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho ordenar el pago, no serán recibidas más en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará más tarde del día siguiente, si se devolverán con las objeciones del si no estuvieren correctas.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUZEQUIEL A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 12 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

III Infraserto Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Maximiliano Mosquera pidiendo se le adjudique a título gra-

buto, un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepígan, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Maximiliano Mosquera, mayor de edad, y vecino de esta Provincia, agricultor y jefe de familia, ante Ud. respetuosamente pido: se sirva adjudicarme a título gratuito, diez hectáreas de terreno baldío ubicado en el río Cucunati dentro de la quebrada «Dorotea» en este Distrito; el lote de terreno que solicito está alindrado así:

Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos incultos nacionales, quedando la quebrada «Dorotea» de por medio.

En el terreno que solicito no hay minas, maderas preciosas ni fuentes potables, por lo tanto no está comprendido entre los inadjudicables; esta solicitud la fundo en el artículo 161 del Código Fiscal y para comprobar todo lo expuesto, pido señor Gobernador se sirva recibir declaraciones juradas a los señores Pablo Acosta, Belsario Córdoba y Salvador Chifilo, todos mayores de edad y de este vecindario, sobre los puntos siguientes:

1º Si me conocen y generales para conmigo.

2º Si conocen el río Cucunati y la quebrada Dorotea.

3º Si el lote de terreno que he descripto es o no de los inadjudicables.

4º Si soy jefe de familia y no poseo terreno a ningún título.

Recibidas que sean estas declaraciones se servirá trámítarla de conformidad con la Ley al respecto.

Soy del señor Gobernador muy atento y S. S.,

Por Maximiliano Mosquera que no sabe firmar lo hago yo,

Calixto Morales C.

La Palma, Octubre 18 de 1924.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se da el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho, y en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, trece de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

C. B. CARRANZA.

E^l Secretario,

M. MÁÑEZ S.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Alfonso se encuentra un bote de madera «Espavé» de 15 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embates; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho a dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

E^l Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

E^l Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 7

AVISO

El infrasrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matiz se hizo depositado un toro de color negro, saldo, de segunda talla, con la punta de la carne bien trinchada, sin marcas de sangre, y con dos ferretes, uno en la sien derecha y otro en la patilla del mismo lado así: V.

el cual se encuentra custodiado en el caserío de «La Zarza» de esta jurisdicción, hace cuatro años, poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referido Poder dentro del corral bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación y en el lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación.

Este toro se encuentra bien vacante dentro del corral bien vacante dentro del Poder mencionado, y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación.

Este toro se encuentra desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como tibio vacante, por el mencionado señor.

Este toro se encuentra desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como tibio vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciese el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

E^l Alcalde,

JUAN DE DA. VÁSQUEZ.

E^l Secretario,

Eduardo Correa F.

30 vs. 8.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arriagón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Condepina Esteban, propietario de este Municipio, se encuentra dentro de una vivienda amarrada a una palmera, con un ferrete negro del mismo color. Dicha vivienda está situada a trece de la boca del lado derecho con este nombre: R. y en la puerta del mismo lado con el nombre: R. y una horqueta y un espejo redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está inscrita la con el siguiente letrero: V.

El referido animal se encuentra pasado dentro de la boca en el potrero del señor Esteban Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arriagón, Mayo 4 de 1925.

E^l Alcalde,

DELFIN HERREZA.

E^l Secretario,

S. Tejada G.

30 vs. 19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castellón se encuentra depositado un toro de color negro, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarta, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Querbrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saber quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de este Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

E^l Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

E^l Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs. 19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potro colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potro se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como tibio vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciese el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

E^l Alcalde,

A. CASTRO U.

E^l Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs. 26

Imprenta Nacional.—Req. N° 416-A